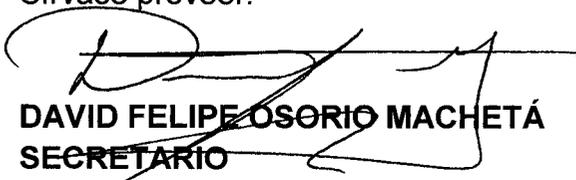


CONSTANCIA SECRETARIAL. Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el mismo nos correspondió por reparto el día de ayer.

Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SALAMINA - CALDAS**

Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud: **PRUEBA EXTRAPROCESAL -
INTERROGATORIO DE PARTE**
Solicitante: **MARIA DORA OSPINA OSPINA**
Absolvente: **YESSICA LÓPEZ**
Radicado: **17-653-40-89-001-2021-00005-00**
Auto Inter: **15**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la solicitud de práctica de prueba extraprocesal dentro de las diligencias de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Analizado el memorial introductor y confrontado con los parámetros legales establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 del año 2020, la solicitud de prueba extraprocesal tendrá que **inadmitirse** por las razones que a continuación pasan a exponerse:

- a) En primera medida no se identificó correctamente a la parte absolvente, simplemente se indicó que se llama Yessica López, pero no se aportó su número de identificación, luego, deberá allegarse la información completa sobre la identidad de la parte convocada.
- b) Si bien se informó una dirección física de la absolvente, es necesario que también se aporte la dirección electrónica para efectos de notificación y creación de la reunión para surtir la diligencia de forma virtual, atendiendo la emergencia que atraviesa el país con ocasión del COVID-19.

- c) Finalmente, no existe prueba de notificación de la demanda y/o solicitud de prueba extra proceso a la señora Yessica López, atendiendo los presupuestos establecidos en el Decreto 806 del año 2020, bien a la dirección física o electrónica, debiendo aportar prueba que demuestre esa actuación procesal con el comprobante de entrega y recibido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90, numeral 1 del Estatuto Adjetivo, se inadmitirá la presente demanda, concediéndose a la parte activa, el término de 05 días siguientes a la notificación de este proveído, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

III.DECISIÓN

Por lo expuesto, EL **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la petición de prueba extraprocetal – interrogatorio de parte-, formulada por la señora **MARIA DORA OSPINA OSPINA**, frente a **YESSICA LÓPEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de conformidad con lo previsto en el artículo 90 inciso 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 06

Fecha: Enero 21 de 2021

Secretario: David Felipe Osorio Machetá

